### **Recursos Locales**

Programa de Ayuda a Víctimas y Testigos del Condado de Santa Bárbara (805) 568-2400 Santa Barbara / (805) 346-7529 Santa María. www.countyofsb.org/da

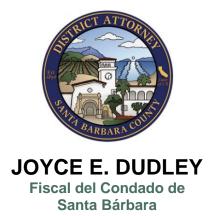
Cárcel del Condado de Santa Bárbara – Información sobre Internos Adultos: (805) 681-4264. Información sobre internos en custodia y su posible liberación.

Departamento de Probación del Condado de Santa Bárbara- Información sobre Jóvenes en Custodia: (805) 692-4840 Santa Barbara / (805) 739-8550 Santa Maria / (805) 737-7800 Lompoc. www.sbprobation.org

Corte Superior de Santa Barbara (Internet): <a href="http://www.sbcourts.org/pubcal">http://www.sbcourts.org/pubcal</a> Información sobre casos activos. Le pedirán el nombre del acusado y el número del caso.

Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California: (877) 256-6877. Información sobre internos en Prisión Estatal, su posible liberación y los procedimientos de libertad bajo palabra. http://www.cdcr.ca.gov/Victim\_Services/index.html

Nombre del Oficial:
Teléfono:
Nombre del Fiscal :
Teléfono:
Nombre del Acusado:
Fecha de Nacimiento:
# de Reporte de Policia:
# de caso de la Corte Superior:





### **JOYCE E. DUDLEY**

Fiscal del Condado de Santa Bárbara

## LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS LEY DEL 2008

# Tarjeta Marsy e Información

### Derecho a la justicia y a un proceso adecuado

En Noviembre 4, 2008 en el Estado de California se aprobó la Proposición 9, Los Derechos de las Víctimas, Ley del 2008: Ley Marsy. Esta medida cambió la Constitución de California y dió derechos adicionales a las vícimas. Esta tarjeta contiene secciones específicas sobre los Derechos de las Víctimas e información adicional. Se puede obtener más información llamando a la oficina local de Ayuda a Víctimas y Testigos o a la Oficina de Servicios a las Víctimas de la Procuraduría Estatal al 1-877-433-9069.

En la Constitución de California se define a una "víctima" como "una persona que sufre daño, directo o indirecto o puede sufrirlo ya sea física, sicológica o económicamente como resultado de la comision de un delito o de la intención de cometerlo. El término "víctima" también incluye a la esposa/o, los padres, hijos, hermanos o guardianes de la personas e incluye al representante autorizado de una víctima que ha muerto, de un menor o de alguien física o mentalmente incapacitado. El término "víctima" no incluye a ninguna persona en custodia por un delito, al acusado o a quien la corte determina que no actuaría en el mejor interés de una vícima menor de edad. (Cal. Const., art. 1 § 28(e).)

# LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

# "Derechos Marsy"

Constitución de California, Artículo I, Sección 28(b)

Para preservar y proteger los derechos de una víctima y asegurar un proceso justo y adecuado, la víctima deberá contar con los siguientes derechos:

- A ser tratada con justicia y respecto a su privacidad y a su dignidad y no tener que sufrir de intimidación o acoso durante el proceso criminal o de justicia juvenile.
- 2. A ser razonablemente protegida del acusado y de las personas que actúan en representación del acusado.
- A tener presente la seguridad de la víctima y de la familia de la víctima al determinar la cantidad de la fianza y las condiciones de liberación del acusado.
- 4. A evitar la diseminación de información confidencial al acusado, al abogado del acusado o a cualquier otra persona que actúe en representación del acusado y que podría utilizarla para localizar o acosar a la víctima, a la familia de la víctima o para diseminar información confidencial sobre tratamientos médicos o de consejería o cualquier otro asunto confidencial protegido por la ley.
- 5. A rehusar cualquier petición de entrevista, declaración o descubrimiento hecha por el acusado, por su abogado o por cualquier otra persona que actúe en representación del acusado y a marcar criterios razonables para las entrevistas que la víctima acepte.
- 6. A recibir aviso razonable y a hablar con la Fiscalía, si así se solicita, en relación al arresto del acusado, los cargos presentados, la determinación de extraditar al acusado y, si se solicita, ser notificada e informada antes de cualquier resolución del caso si éste no llega a un juicio.

- 7. A ser informada de todos los procedimientos públicos en los cuales tanto la fiscalía como la defensa tengan derecho de estar presentes, así como de todos los procedimientos de libertad bajo palabra y en general de cualquier información relacionada a los procesos de liberación, así como estar presente en tales procesos.
- 8. A ser escuchada, si lo solicita, en cualquier proceso, incluyendo las audiencias penales juveniles que tengan que ver con la decision de liberar a una persona que ha sido arrestada, cuando acepte los cargos, cuando se le sentencie, cuando se libere a quien ha sido convicto por un delito y en cualquier audiencia en que los derechos de la víctima estén en juego.
- A un juicio rápido y a que el caso tenga una conclusion rápida al igual que cualquier audiencia o proceso después del juicio.
- 10. A darle información al oficial del departamento de probación que haga la investigación previa a la sentencia en relación al impacto que el delito tuvo sobre la víctima y su familia y a hacer cualquier recomendación sobre la sentencia que merece el acusado.
- A recibir, si lo solicita, el reporte previo a la sentencia cuando esté disponible para el acusado, a excepción de las porciones que por ley sean confidenciales.
- 12. A estar informada, si lo solicita, de la convicción, la sentencia, el lugar y hora del encarcelamiento u otras disposiciones sobre el acusado, así como de la liberación o escape del acusado.
- 13. A restitución.
  - A. Es la completa intención del Pueblo del Estado de California que las personas que sufren pérdidas como resultado de una actividad delictiva tengan el derecho de

- buscar y obtener restitución por parte de las personas que hayan sido convictas por los delitos que causaron dichas pérdidas.
- B. Sin importer la sentencia impuesta, se deberá ordenar a quien actuó mal en cada caso a que pague restitución a la víctima de su delito cuando ésta haya sufrido una pérdida.
- C. Todos los pagos monetarios, dineros y propiedades de cualquier persona quien ha recibido órden de pagar restitución deberán ser aplicados primero al pago de las cantidades ordenadas como restitución para la víctima.
- 14. A que sus propiedades se le devuelvan en cuanto ya no se necesiten como evidencia.
- 15. A estar informado de todos los procedimientos de libertad bajo palabra, a participar en dicho proceso, a proporcionar información a las autoridades para que sea considerada antes de dejar salir bajo palabra al acusado y, si lo solicita, a ser notificada cuando el convicto salga bajo palabra o por cualquier otra razón.
- A que la seguridad de la víctima, de su familia y del público en general sea considerada antes de tomar cualquier decision de liberar al recluso.
- 17. A ser informada de los derechos enumerados en los párrafos 1 al 16.

La víctima, su abogado, su representante legal o el fiscal pueden, previa solicitud, hacer cumplir los derechos mencionados, durante cualquier juicio o apelación con jurisdicción sobre el caso en base a su derecho. La corte deberá actuar con rapidez ante tal solicitud. (Cal. Const., art. I, §28(c)(1).)